



Resolución N° 136 / 29-04-2026  
El folio ha sido generado electrónicamente.

#### VISTOS:

1. La presentación de fecha 23 de marzo de 2026, ingreso correlativo N°69.984-2026 (“**Notificación**”), mediante la cual, por una parte, Project Gold S.A.U., Litrex S.A. y Gloria Foods S.A. (todos, “**Compradores**”) y, por la otra, Saputo Foods Limited, 16445314 Canada Inc. y Saputo Inc. (todos, “**Vendedores**”, en conjunto con los Compradores, “**Partes**”), notificaron a la Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**”) una operación de concentración, consistente en la eventual adquisición de influencia decisiva en Molti S.R.L., Saputo Representação Comercial de Produtos Lácteos Brasil Ltda., y Molfino Hermanos S.A. por parte de los Compradores (“**Operación**”).
2. La resolución de fecha 7 de abril de 2026, que declaró incompleta la Notificación, y las presentaciones de fecha 15 de abril de 2026, ingresos correlativos N°70.581-2026 y N°70.582-2026, mediante las cuales las Partes complementaron la Notificación, acompañando nuevos antecedentes (“**Complemento**”).
3. Las solicitudes de exención presentadas junto a la Notificación y el Complemento, y las resoluciones de fecha 7 de abril de 2026 y de esta misma fecha, que resolvieron dichas solicitudes.
4. Las declaraciones juradas de veracidad, suficiencia y completitud de la información aportadas en la Notificación, suscritas por los representantes legales de las Partes Notificantes en los términos del artículo 6° N°10 del Reglamento, según se define más adelante.
5. Lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 (“**DL 211**”).
6. Lo establecido en el Reglamento sobre Notificación de una Operación de Concentración, aprobado mediante el Artículo Segundo del Decreto Supremo N°41, de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo (“**Reglamento**”), y en especial en sus artículos 1°, 2°, 4°, 5° y 6°.

#### CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo con lo indicado por las Partes, la Notificación daría cuenta de una operación de concentración de aquellas contempladas en el artículo 47 letra b) del DL 211.
2. Que, del análisis de la Notificación y el Complemento, es posible concluir que, bajo los términos informados, la Notificación se encuentra completa. En razón de lo anterior, y sin perjuicio de los demás antecedentes e información que esta Fiscalía pueda requerir durante el procedimiento, corresponde ordenar el inicio de la investigación, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 inciso tercero del DL 211.

#### RESUELVO:

- 1°.- **INSTRÚYASE INVESTIGACIÓN**, relativa al Rol FNE F468-2026.
- 2°.- **COMUNÍQUESE** a las Partes la presente resolución por medio de correo electrónico, según dispone el artículo 61 del DL 211.

**3°.- PUBLÍQUESE.**

Por orden del Fiscal Nacional Económico.

Rol FNE F468-2026.

**ANÍBAL PALMA MIRANDA  
JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES  
Fiscalía Nacional Económica  
Incorpora Firma Electrónica Avanzada**

JPY/MLA/LLS